

Notas, Textos y Comentarios

NORMAS PARA LA APLICACION DE LA CONSTITUCION APOSTOLICA «VETERUM SAPIENTIA»

La Sagrada Congregación de Estudios y Seminarios, ha dado cumplimiento al mandato que recibiera del Padre Santo, al final de la Constitución Apostólica VETERUM SAPIENTIA, de establecer Normas sobre la enseñanza del latín, a fin de que «cumplidas con gran diligencia por todos», lleven a un conocimiento y uso adecuado de este idioma tan necesario para los eclesiásticos.

Ocho capítulos, más dos apéndices, forman el contenido material de estas ORDINATIONES, «Sacrum latinae linguae depositum», que ocupan las páginas 339-368 de los Acta Apostolicae Sedis del año en curso. Los cuatro primeros, divididos en artículos que se desarrollan en párrafos, contienen Normas generales (cap. 1) y particulares acerca del estudio del Latín en las clases de Humanidades (cap. 2), Seminarios mayores (cap. 3) y Universidades o Facultades eclesiásticas (cap. 4). Los cuatro restantes, breves y reducidos a pocos párrafos cada uno, contienen disposiciones sobre el estudio del griego (cap. 5), sobre los Visitadores y su actuación (cap. 6), sobre el informe periódico que se ha de enviar a Roma acerca de la situación de los estudios latinos (capítulo 7), sobre las normas transitorias valederas hasta que se restaure debidamente el estudio del latín en las aulas eclesiásticas (cap. 8).

En nuestro comentario a la Constitución VETERUM SAPIENTIA expresimos la suma conveniencia y verdadera necesidad del estudio del latín por parte de los eclesiásticos; pues sin él no pueden ni adquirir ni conservar el conocimiento adecuado de la doctrina de la Iglesia que han de proponer a los fieles con exactitud de concepto y fidelidad de expresión. No vamos a insistir de nuevo en ello. Ni tampoco a rememorar los motivos indiscutibles que asisten a la Iglesia para reanimar el estudio del latín y restituir a la literatura latina y eclesiástica el esplendor que tuvo en tiempos más gloriosos. Títulos sobrados ostenta la Iglesia para imponer una decisión tan razonable para quien la considere desapasionadamente. Y es de lamentar la confusión entre el derecho a opinar en la Iglesia, cuya existencia y legitimidad confirmó Pío XII, y el atrevimiento para criticar lo que está legítimamente establecido, poniendo sordina o insinuando reticencias que no sirven sino para dificultar psicológicamente lo que se ha convertido en deber moral ineludible.

La Congregación de Estudios deja suponer que la suerte actual del latín es lamentable en muchas partes. Ha debido de ser muy rápido el empeoramiento durante la guerra y la postguerra. Y ello ha de estimular a cumplir con el mayor celo y precisión las Normas hasta cierto punto drásticas dictadas por Roma para detener el mal y conjurarlo. Las Conferencias episcopales pueden conferir entre sí por medio de técnicos llamados a consejo la manera de cumplir las consignas generales de la Iglesia en relación con las condiciones especiales de países o territorios que uniformemente reúnen circunstancias singulares.

La Introducción, tras aludir a la «*Veterum Sapientia*» y a la voluntad del Papa, clara y firme en la cuestión, acusa la *dificultad que entraña la restauración del Latín* en el puesto que le corresponde en la formación eclesiástica. Frente a esa dificultad pide un esfuerzo mayor para superarla, estimulándolo con la idea de hacer más abundantes y provechosos los frutos del próximo II Concilio Vaticano mediante nuestra sumisión y las ventajas que aportará la misma lengua latina restablecida, y con la Historia que demostró en tiempos anteriores reiteradamente la posibilidad y efectividad de esta restauración, siempre que se recibió su consigna con persuasión y docilidad. La Sagrada Congregación señala en un párrafo ponderado las condiciones objetivas y subjetivas cuyo cumplimiento hará reflorar hoy también el idioma latino.

En el capítulo I se toman en consideración las circunstancias que pueden concurrir en los diversos países. Y se establece que cedan cuanto tengan que ceder otros planes de estudio, para que se pueda lograr el dominio exigido del latín. Los Prelados de cada país, debidamente asesorados, tomarán las determinaciones pertinentes a su particular situación, sometiéndolas a la aprobación de la Santa Sede.

Ha de prepararse un *equipo estable de profesores* suficientes en número y competencia, garantizándose esta última con la adquisición de títulos académicos; poniéndose cuidado en que su formación y su docencia, no desvirtuadas por otros cargos perturbadores, tengan un sano practicismo y no se pierdan en dédalos de filologías y cuestiones históricas que no conducen a la pretendida revitalización del latín.

Los exámenes han de serlo de verdad; exigidos con probidad académica para bien del idioma y de la formación general, y repetidos cuando sea menester. En ellos se ha de ir demostrando gradualmente el dominio de la lengua tanto en versiones como en el ejercicio inverso de composición y finalmente de expresarse en latín. Y para que los casos anómalos de aspirantes a cursar estudios superiores en centros interdiocesanos o regionales sin haber pasado por los inferiores en los mismos, y sobre todo los de vocaciones tardías, no perjudiquen al nivel de latinidad exigido, deben ser sometidos los primeros a un ejercicio-examen suplementario y los segundos a un aprendizaje intensivo que ha de prolongarse a lo menos por dos años con sus correspondientes exámenes comprobatorios del resultado.

La *pronunciación* del latín, sin desestima de la *clásica* apoyada en razones históricas, ha de ser, por motivos prácticos de uniformidad más fácil, la llamada *romana* casi coincidente con la del actual italiano, según la orientación ya dada por S. Pío X y Pío XI.

El capítulo II comienza precisando la *finalidad del estudio* del latín entre los clérigos. Nos parece muy importante el atenderla. No se trata tanto de la formación humanística, que los profesores especializados—esta observación la hacemos nosotros, no la Sagrada Congregación—tenderán a sobrevalorizar en el caso concreto, cuando de la capacitación para sus futuras responsabilidades y funciones con un cierto utilitarismo realista que no se debe frustrar a consecuencia de la llamada «deformación profesional», que en este caso sería la del humanista que ordena los estudios latinos al humanismo, cuando para los clérigos ha de tener como fin principal la capacitación mental necesaria para los oficios eclesiásticos, para el fácil manejo de las fuentes dogmáticas y para poderse expresar en latín en las múltiples ocasiones que pueden ocurrir en la vida.

La *duración del aprendizaje del latín* y el tiempo que en ella ha de dedicarse a su estudio no puede bajar de siete años, a razón de seis horas semanales en los cinco primeros y de dos en los restantes; sacrificando cuanto haya que sacrificar de programas establecidos para otros centros, aunque en principio hubiere interés en adoptar sus planes para la formación clerical. En todo caso deben al menos completarse los programas oficiales, cuando tienen que mantenerse en los seminarios por algún motivo, con clases especiales de latín conforme a la extensión e intensidad mínima señalada para este estudio más arriba.

Los *autores* que han de explicarse en los cursos de latinidad deben ser escogidos atendiendo a una prudente gradación y variedad que, sin ser detrimento del pudor y de la perfecta ortodoxia, pongan a los estudiantes en conocimiento de toda literatura latina y les capaciten también para expresar nuevas ideas y nuevas realidades al contacto con los buenos escritores eclesiásticos modernos. El sentido eminentemente realista que se aprecia en todo el articulado de estas *Ordinationes* se concreta en este punto en la determinación al detalle de autores tanto profanos como eclesiásticos y de fragmentos que se han de estudiar previa una introducción literaria a los mismos, más formativa que erudita.

La *técnica de la docencia del aprendizaje* tiene que estar guiada por aquel acertado realismo practicista que se acusa en todo el documento. Suficiente iniciación por una parte en la gramática, análisis y preceptiva en textos bien escogidos, para un conocimiento exacto de lo que se lee o expresa en latín; pero sin perderse en disquisiciones filológicas, usuales tal vez en Facultades universitarias que persiguen otros fines. Y por otra, ejercicio práctico, tan acreditado en la experiencia de tiempos pasados y tan estimado por la moderna pedagogía de los idiomas, con prácticas de memoria y locución en latín bien pla-

neadas y aplicadas en diversos ejercicios graduados, que vuelven a describirse muy al detalle.

Los capítulos III y IV se ocupan del estudio y uso del latín en los Seminarios mayores y Facultades eclesiásticas o Universidades. En primer lugar no ha de interrumpirse su aprendizaje ulterior durante los estudios superiores, concentrándolo entonces preferentemente en textos de las Fuentes de la Revelación, que se registran en el Apéndice II del Documento, y en el ejercicio vivo del idioma durante la recreación y en las consultas con los profesores. Vuelve a urgirse en segundo lugar el empleo del latín en la exposición de la máxima parte de las asignaturas que se cursan en filosofía y teología según el plan eclesiástico con el consiguiente empleo de textos latinos que los alumnos, como los profesores, han de poder captar con mentalidad latina sin esfuerzos ni acomodaciones mentales. Las *Ordinationes* son singularmente concretas y severas en este particular, desaprobando expresamente cualquier mitigación abusiva de estas normas hecha por Superiores eclesiásticos o Rectores académicos responsables de estos centros y llevando la severidad hasta ordenar el cese en sus funciones docentes de los profesores recalcitrantes, por el daño que de otra suerte harían al interés común de la Iglesia.

El espíritu de estas disposiciones, intensificado, anima las especiales que se dan para las Universidades y Facultades eclesiásticas. Estas han de promover y exigir, además, un conocimiento del griego más completo que el de los Seminarios, y han de exigir en latín los ejercicios prácticos. En cuanto a las tesis doctorales, es muy recomendable que se redacten en latín. Al menos han de llevar un buen sumario latino de su contenido. Se exhorta con igual empeño a que se redacten en latín los artículos y comentarios teológicos destinados al clero, así como las Introducciones y Anotaciones a documentos eclesiásticos de la Iglesia primitiva o medieval y de los autores orientales. Esto mismo se aplica a los Congresos internacionales de eclesiásticos que se ocupan de temas de Disciplina eclesiástica y de Pastoral. Finalmente, deben dotarse convenientemente las bibliotecas de todos estos centros de suficientes y oportunos fondos y elementos de la cultura greco-latina que prescribe y desea la Iglesia.

El capítulo V regula con menor determinación el *estudio del griego*, prescribiéndoselo a todos los clérigos en el grado suficiente para estudiar las ciencias eclesiásticas con la debida dignidad, confirmando para las Facultades lo ya establecido sobre el griego helenístico-bíblico por Pío XI y dando análoga disposición para los Seminarios. Mucho más que en el latín nos parece necesario un sano practicismo en el estudio del griego, para lograr que los eclesiásticos lean en sus originales el Nuevo Testamento y los Santos Padres, sacrificando el conocimiento directo de los grandes poetas, dramaturgos, etc., cuando no es posible más que aquel estudio.

Los tres últimos capítulos contienen normas ejecutivas. El VI establece el cargo de *Visitadores*, concretando su finalidad y atribuciones y señalándoles muy concretamente algunas actuaciones en sus visitas, para comprobar experimentalmente los datos sobre los que tienen que informar, completándolos con las sugerencias pertinentes para corregir los defectos o poder imitar en otros Centros lo que se muestre imitable.

El séptimo describe el contenido de la *Relación* primero anual durante cinco años y luego quinquenal en los Seminarios y trienal en las Facultades, que se ha de enviar a la Sagrada Congregación dando cuenta de una serie de aspectos que se concretan en el Apéndice I.

El octavo, finalmente, da unas *normas transitorias* para aquellos casos en los cuales no se puedan aplicar desde el curso 1963-1964 en toda su extensión las *Ordinationes*, por falta de preparación de los alumnos que cursan la filosofía o la teología. Ha de preparárseles entonces gradualmente para oír las explicaciones en el idioma prescrito, estudiar y expresarse en latín. Se indica como preferible el establecimiento de un curso propedéutico de idioma latino para cuantos han llegado a estos estudios sin suficiente formación humanística.

En contraste con lo que a veces se insinúa sin ningún fundamento y contra toda manera de proceder de los Organos de la Santa Sede en sus actuaciones, manifestándose en eso mismo la temeridad de lo insinuado, concluyen las *Ordinationes* con esta cláusula significativa: «Estas Ordenaciones, todas ellas y cada una, las ha ratificado y confirmado Su Santidad Juan XXIII, y ha mandado publicarlas sin que obste nada en contrario.»

MARCELINO ZALBA, S. J.